

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año). Prices are listed in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 113.

Instrucción pública.

A pesar de lo mandado por repetidas circulares de este Gobierno y de la Junta provincial de Instrucción pública para el más pronto cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último sobre empadronamiento y matrícula de todos los niños y niñas comprendidos en la edad escolar que fija el art. 7.º de la vigente ley, no se han recibido aún los que faltaban y se reclamaron ya por la última de dichas circulares inserta en el Boletín oficial del día 20 del actual, ni los que han sido devueltos para su rectificación con arreglo a los resúmenes que la misma expresa; y no pudiendo tolerarse tal retraso en un servicio de suma importancia y urgencia que impide remitir a la Superioridad los datos que pide en orden que acaba de recibirse, he dispuesto prevenir a los Alcaldes como Presidentes de las Juntas de 1.ª enseñanza y a los Maestros y Maestras que se hallen en descubierto de dichos estados, que si en el improrogable término de ocho días no remiten sus respectivos padrones y matrículas arregladas a la última circular que se cita, se exigirá a los primeros la multa de 17 pesetas y 50 céntimos con arreglo a la ley municipal, y a los segundos la de 15 pesetas; además de anotar esta falta en su respectivo expediente para lo que correspondiera.

Se encarga a los referidos Alcaldes que hagan saber el contenido de esta circular a los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos para que puedan cumplir en seguida lo que se ordena.

Soria, 25 de Junio de 1885.

El Gobernador interino, FACUNDO CAMPO.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE SORIA.

Segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 15 del reglamento vigente, los Ayuntamientos de esta provincia en que existen positos de cuyos fondos son administradores, se encuentran en la ineludible obligación de formar y rendir anualmente las cuentas de los mismos debidamente documentadas, y que comprendan todas las operaciones que durante el ejercicio de su cargo se hayan realizado con aquellos.

Al recordar, pues, a dichos Ayuntamientos por

esta circular el cumplimiento de los artículos precedidos y el del 22 del mismo reglamento, que preceptúa que las indicadas cuentas deben ser remitidas a esta Comisión antes del 31 de Julio próximo, he creído conveniente, en vista de las dudas que para su formación se ofrecen, y para evitar reparos posteriores, dificultades y dilaciones para su aprobación definitiva, nada convenientes para la buena marcha administrativa que en estos establecimientos debe existir, hacer algunas aclaraciones a las que en todo deben atenderse los encargados de la formación de dichas cuentas.

Sabido es que forman las cuentas la de ordenación del Alcalde como administrador nato que es de los fondos del posito, y la del movimiento de caudales que rinde el Depositario. La primera debe contener los documentos siguientes:

1.º La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y del arca, figurando en ambos como primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, cuya partida se comprobará con la certificación del acta de medición de granos y recuento de dinero.

La segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza las cuentas, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de paneras, y bajo una sola referencia, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera u otros parciales, ventas y renuevos de granos, panaderos públicos y particulares; y en la data del arca se incluirán también, bajo una sola expresión, las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panaderos públicos y particulares, repartimiento de sementera o dinero, de barbechera, escardas u otros parciales, compras y renuevos de granos, gastos propios del establecimiento, retribuciones legales, contingentes y otros conceptos diversos o eventuales.

2.º El balance o estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, según resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas en los diarios de panera y arca, debiendo unir al balance la certificación del acta de arqueo que se refiere al día en que se cierra la cuenta, aunque tenga que ser negativa por no existir granos en la panera ni dinero en la arca.

3.º La relación de deudores al Establecimiento, redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo 4.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, detallando las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta y las que quedan pendientes de recaudación para el siguiente.

4.º Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del posito, como fincas rústicas, urbanas y bienes muebles o enseres que le pertenezcan.

5.º Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo o mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

6.º Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración del establecimiento, comparando la cuenta anterior con la

corriente, en la que se comprendan las entradas que forman el cargo total de panera y arca en los períodos que abraza la comparación, salidas de grano y dinero por repartimientos generales, parciales y demás gastos que haya hecho el establecimiento, número de labradores que han sido socorridos con fondos del posito, caudal repartido y a realizar, según consta de la relación de deudores comparados ambos períodos.

La cuenta del Depositario debe comprender:

1.º Carpetas del cargo de paneras, que han de formar separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada o cargámenes, ordenados y numerados para formar con ellos la justificación de cargos. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento del establecimiento.

2.º Una carpeta o relación de la data de panera, en la que se incluirán los libramientos de salida o saca originales que contendrán el detalle de cada partida autorizados por el Alcalde como ordenador de la salida de granos, expedidos por el Secretario como interventor y puesto el recibí por los interesados con el fecho del Depositario.

3.º Una carpeta o relación del cargo de la arca en la que se comprendan los diferentes cargámenes o cartas de entrada a metálico que por todos conceptos haya tenido el establecimiento; y

4.º Otra carpeta o relación para la data de la arca, en la que se comprendan los diferentes libramientos autorizados en la misma forma que para la data de paneras.

Tanto las cuentas de ordenación del Alcalde como la del movimiento de caudales que rinde el Depositario deben remitirse acompañadas de dos copias simples o sin la documentación que debe acompañar a las originales; pero si debe figurar en cada una la relación de deudores como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho a reclamar el establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos, haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con expresión del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha; debiendo prevenir que según la disposición 11.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1879, aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes a los granos establecida por la ley y reglamento sea la fanega castellana, debe hacerse en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla más.

Finalmente, y habiendo observado que en muchas cuentas no se datan de la 6.ª parte del interés que los préstamos produzcan, para lo cual están autorizados por el art. 9.º de la ley como gastos de administración; ni del importe del contingente de 10 céntimos de peseta por cada fanega de lo que importa el total cargo de panera, y una peseta por cada 100 del total cargo del arca, que desde luego pueden ingresar en la Depositaria de fondos provinciales; he acordado prevenirles que ambas cantidades son partidas de data ó de cargo, pudiendo jus-

Uficarse en la cuenta, la primera con el recibí de los interesados, hecha la distribución segun dispone el art. 8.º del reglamento; y la segunda, bien por la carta de pago expedida por la Intervencion y Depositaria de esta Comision, ya por certificación de dicha carta de pago expedida por la Secretaria del Ayuntamiento y visada por el Alcalde; debiendo advertir que segun lo ordenado en la circular de 9 de Junio de 1880, publicada en el *Boletín oficial* de dicho mes y año, no tendrán derecho y se verán

privados de dicha retribucion todos aquellos Ayuntamientos que no remitan en todo el próximo mes de Julio las expresadas cuentas, cuyos originales de Alcalde y Depositario deben ser extendidas segun lo que la ley del Timbre y papel sellado dispone en el de la clase 11.ª, y acompañadas de los correspondientes sellos móviles, y encareciéndoles, por último, una vez más el cumplimiento de la precisa obligacion en que se encuentran de recoger los caudales y fondos de sus positos, así como tambien la

no ménos importante de llevar con la exactitud y regularidad debida los libros de contabilidad y administración de que trata el art. 17 del reglamento citado, evitándose así el sentimiento que me producirá el verme precisado á castigar las faltas, omisiones y retrasos que en el cumplimiento de tan importante servicio se cometan.

Soria, 23 de Junio de 1883. =El Gobernador interino, Presidente, FACUNDO CAMPO GARATE. =El Ingeniero Secretario, Vicente Herrero Salamanca.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.=ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Julio.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests Cents
D. Antolin Martinez	Heredad	Estado	31	Burgo	13.º	13 de Julio de 1883	32 50
José Garcia	idem	idem	275	Villanueva de Gormaz	20.º	8 id.	165 25
Eulogio Izquierdo	idem	idem	153	San Pedro Manrique	17.º	15 id.	56 38
Angel Vadillo	idem	idem	277	Arguijo	20.º	14 id.	35 06
Juan Francisco Leon	idem	idem	84	Blocona	18.º	23 id.	112 53
Marcos Rico	idem	idem	289	Retortillo	18.º	23 id.	447 50
Lamberto Martinez	idem	idem	83	Blocona	18.º	11 id.	262 75
Angel Pascual	idem	idem	226	Torremediana	17.º	1.º id.	107 15
Andrés Sanchez	idem	idem	82	Agreda	19.º	10 id.	62 50
Fermin Barragan	idem	Clero	1281	Berlanga	20.º	4 id.	41 25
Pedro Carpintero	idem	idem	1183	Idem	20.º	5 id.	100 00
El mismo	Viña	idem	2096	Idem	20.º	5 id.	91 25
Meliton Gonzalo	Casa	idem	188	Borchicayada	20.º	5 id.	81 25
Antonio Egido	idem	idem	385	Alentisque	20.º	6 id.	83 75
Aniceta Verde	idem	idem	1192	Borchicayada	20.º	7 id.	39 06
El mismo	idem	idem	1242	Señuela	20.º	7 id.	37 50
El mismo	idem	idem	1242	Idem	20.º	7 id.	262 50
El mismo	idem	idem	1339	Moron	20.º	7 id.	125 00
El mismo	idem	idem	1357	Idem	20.º	7 id.	25 08
José Benito	Heredad	idem	1120	Idem	20.º	11 id.	38 50
Benito Sanz	Huerto	idem	1164	Berlanga	20.º	11 id.	352 50
Florencio de Francisco	Casa	idem	182	Taroda	20.º	13 id.	46 25
Sotero Gomez	idem	idem	150	Almazan	20.º	14 id.	84 25
Francisco Lopez	idem	idem	192	Idem	20.º	14 id.	75 00
Domingo Ortega	Huerto	idem	1165	Berlanga	20.º	18 id.	425 00
José Majan	Heredad	idem	1345	Alentisque	20.º	18 id.	462 50
Rafael Jimenez	idem	idem	1191	Borchicayada	20.º	19 id.	188 88
Manuel Hernando	idem	idem	1416	Baraona	20.º	26 id.	313 75
José Loranca	idem	idem	1342	Alentisque	20.º	26 id.	87 50
El mismo	idem	idem	2148	Idem	20.º	26 id.	40 50
Pablo Gonzalez	idem	idem	5346	Idem	20.º	28 id.	325 00
El mismo	idem	idem	1196	Borjabad	20.º	28 id.	280 25
Fausto Garcia	idem	idem	1220	Fuenteclaro	20.º	28 id.	42 50
El mismo	idem	idem	1131	Idem	20.º	28 id.	125 00
Antonio Tortubia	idem	idem	1352	Idem	20.º	28 id.	503 25
El mismo	idem	idem	1284	Idem	20.º	28 id.	176 25
José Anton	Casa	idem	136	Retortillo	19.º	5 id.	150 63
Manuel Anton	Granero	idem	404	Idem	19.º	5 id.	67 75
Fermin Marco	Casa	idem	405	Villasayas	19.º	5 id.	18 75
Mariano Creso	Media casa	idem	403	Canos	19.º	11 id.	7 50
Lorenzo Creso	Granero	idem	406	Idem	19.º	11 id.	18 75
Pablo Chicharro	idem	idem	134	Manzanares	19.º	17 id.	13 75
Camilo Oliva	Casa	idem	171	Fuenteclpuerco	19.º	17 id.	25 00
Antonio Moñux	Heredad	idem	1195	Bordejé	18.º	4 id.	213 75
Miguel Mantecon	idem	idem	1195	Idem	18.º	5 id.	250 00
Felipe Moreno	idem	idem	1194	Idem	18.º	5 id.	237 56
Rafael Jimenez	idem	idem	1195	Idem	18.º	5 id.	202 50
Alejandro Gallego	idem	idem	2145	Villalba	18.º	7 id.	89 68
Calixto Cuesta	idem	idem	1680	San Pedro Manrique	18.º	9 id.	162 63
Nicolás Vallejo	idem	idem	1684	Idem	18.º	9 id.	202 25
Rafael Almilla	idem	idem	1682	Idem	18.º	9 id.	176 25
Pedro Ortega	idem	idem	2146	Villalba	18.º	10 id.	345 00
Remigio Diez	idem	idem	1425	Beltejar	18.º	11 id.	202 00
Lamberto Martinez	idem	idem	1426	Idem	18.º	11 id.	38 25
El mismo	idem	idem	1426	Idem	18.º	11 id.	50 50
El mismo	idem	idem	1512	Idem	18.º	11 id.	32 50
El mismo	idem	idem	1513	Blocona	18.º	11 id.	75 25
El mismo	idem	idem	1611	Idem	18.º	11 id.	87 63
El mismo	idem	idem	2408	Idem	18.º	11 id.	137 63
El mismo	idem	idem	2544	Beltejar	18.º	11 id.	53 13
Mariano Benito	idem	idem	2411	Radona	18.º	11 id.	23 75
Anselmo Sanz	idem	idem	2545	Aldeaelcardo	18.º	12 id.	105 75
Alejandro Moreuo	idem	idem	1205	Centenera del Campo	18.º	13 id.	175 69
Francisco Garcia	idem	idem	1298	Idem	18.º	13 id.	205 75
Angel Muñoz	idem	idem	2122	Miñosa	18.º	17 id.	125 00
Facundo Gonzalo	idem	idem	1612	Radona	18.º	17 id.	6 00
Manuel Utrilla	idem	idem	1610	Idem	18.º	17 id.	12 06
Guillermo Muñoz	idem	idem	1150	Bordejé	18.º	19 id.	51 06
Cipriano Sanz	idem	idem	1214	Coscurita	18.º	19 id.	162 50

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Posrs.	Cénts.
D. Ciprano Sanz	Heredad	Clero	1296	Co-curita	18.	19 de Julio de 1883.	437	68
Escolástico Celorio	idem	idem	1239	Castilruiz	18.	20 id.	112	50
Calixto Cuesta	idem	idem	1656	Aldeaelcardo	18.	20 id.	38	75
Remigio García	idem	idsm	1293	Coscurita	18.	20 id.	400	14
Martin Lapeña	idem	idem	1206	Algaravel	18.	20 id.	209	75
Feliciano Humbria	idem	idem	1712	Las Fraguas	18.	20 id.	313	13
Aniceto García	idem	idem	1218	Frechilla	18.	23 id.	102	88
Jose Laya	idem	idem	2253	Soria	18.	21 id.	128	
El mismo	idem	idem	2291	Yanguas	18.	21 id.	50	63
Félix Garcá	idem	idem	1235	Moñux	18.	21 id.	57	75
El mismo	idem	idem	1233	Idem	18.	21 id.	24	60
Jeronimo Rodriguez	Heredad	idem	1237	Moñux	18.	21 id.	150	
Andrés Anton	idem	idem	1593	Biocana	18.	23 id.	51	63
Celorio Garrido	idem	idem	1217	Frechilla	18.	27 id.	126	25
Agapito Gallego	idem	idem	1511	Beltejar	18.	26 id.	42	75
Pedro Alfaro	idem	idem	1714	Yanguas	18.	28 id.	82	63
Feliciano Humbria	idem	idem	2313	Idem	18.	28 id.	37	75
Vicente Pascual	idem	idem	1322	Torremediania	17.	1 id.	375	13
Andrés José Gonzalo	Casa	idem	135	Montejo de Liceras	17.	9 id.	16	75
Cristóbal Zalabardo	Heredad	idem	1239	Moron	17.	16 id.	26	65
Juan Alfaro	Casa	idem	277	San Pedro Manrique	17.	17 id.	25	35
Lino Moreno	idem	idem	292	Idem	17.	17 id.	25	35
José Córdoba	Granero	idem	374	Olvega	17.	19 id.	100	13
Anastasio Peña	Heredad	idem	418	Moron	17.	22 id.	60	
Ignacio Ridruejo	idem	idem	1824	S. Andrés de S. Pedro	16.	2 id.	100	50
José Jimenez	idem	idem	1678	Idem	16.	2 id.	8	88
Cristóbal Zalabardo	idem	idem	2297	Verguizas	16.	3 id.	47	75
El mismo	idem	idem	1708 1.	Vizmanes	16.	3 id.	62	88
Pedro Sanz	idem	idem	1820	Collado	16.	6 id.	67	63
Andrés García	idem	idem	1676	Navabellida	16.	6 id.	45	25
Leor. Espuelas	idem	idem	1679	Collado	16.	8 id.	150	13
Martin Fernandez	idem	idem	1678	S. Andrés de S. Pedro	16.	8 id.	56	25
Domingo Fernandez	idem	idem	1671	Oncala	16.	8 id.	62	50
Pedro Miguel	idem	idem	1745	San Felices	16.	10 id.	37	50
Manuel Jimenez	idem	idem	1717	Agreda	16.	11 id.	25	13
Isidoro Calabria	idem	idem	2514	Idem	16.	13 id.	78	27
Miguel Sanz	idem	idem	1653	Acrijos	16.	15 id.	12	75
Carlos Lafuente	idem	idem	1413	Arbujuelo	16.	24 id.	6	81
El mismo	idem	idem	1597	Iruecha	16.	24 id.	5	03
Domingo las Heras	Prado	idem	1664	Diustes	13.	9 id.	7	63
Fermin Ruiz	Heredad	idem	2502	Idem	13.	9 id.	8	75
El mismo	idem	idem	2273	Santa Cecilia	13.	15 id.	13	13
El mismo	idem	idem	2583	Idem	13.	15 id.	38	13
Tomás Saenz	idem	idem	1700	Villar de Maya	13.	17 id.	57	63
Pedro Moreno	idem	idem	1055	Fuentealmonge	14.	9 id.	237	63
Maueel Lopez	idem	idem	29	Almarza	14.	11 id.	26	87
Nemesio de Pablo	Casa	idem	214	Soria	14.	12 id.	91	62
Juan José Navarro	Heredad	idem	369	Cabrejas del Campo	14.	12 id.	75	87
Teodoro Soria	idem	idem	172	Muela (la)	14.	16 id.	900	
Domingo Acinas	idem	idem	648	Burgo	14.	18 id.	3751	80
Antonio Sanchez	idem	idem	1090	Serou	14.	19 id.	262	50
Maueel Martinez	idem	idem	1632	Giria	14.	21 id.	274	37
El mismo	idem	idem	1634	Idem	14.	21 id.	81	25
El mismo	idem	idem	1609	Idem	14.	21 id.	110	62
El mismo	idem	idem	2264	Noviercas	14.	21 id.	275	12
El mismo	Granero	idem	239	Idem	14.	21 id.	62	50
El mismo	Heredad	idem	2262	Idem	14.	21 id.	26	25
Benito Rica	idem	idem	615	Valdeluviel	14.	22 id.	137	75
El mismo	idem	idem	704	Idem	14.	22 id.	17	67
Agustin Rica	idem	idem	654	Burgo	14.	23 id.	187	62
Eugenio Ayllon	idem	idem	1627	Noviercas	14.	23 id.	25	62
Remigio Martin	idem	idem	146	Gómara	14.	29 id.	802	35
Manuel Abril	idem	idem	2705	Monteagudo	13.	6 id.	50	
Pedro Bruno Beltran	idem	idem	1070	Idem	13.	6 id.	100	50
Tomás Alonso Trelles	idem	idem	1085	Mercadera	13.	12 id.	75	
El mismo	idem	idem	2709	Valderodilla	13.	12 id.	25	
El mismo	idem	idem	1034	Fuentelárbel	13.	12 id.	100	
Celedonio Calvo	Casa	idem	122	Burgo	13.	12 id.	212	50
Eugenio Campos	idem	idem	86	Idem	13.	15 id.	76	35
Juan María Pardo	idem	idem	114	Idem	13.	15 id.	25	50
Atanasio Lopez	idem	idem	85	Idem	13.	17 id.	80	50
Juan Majo	idem	idem	105	Idem	13.	26 id.	101	60
José Zardoya	Heredad	idem	15	Almarza	13.	28 id.	90	
Tomás Omeñaca	Casa	idem	479	Agreda	12.	5 id.	13	50
Miguel Gomez	Heredad	idem	475	Espejon	12.	19 id.	24	
Nicolás Soria	idem	idem	1245	Nepas	12.	29 id.	204	95
Bernardo Puertas	Casa	idem	507	Paones	10.	20 id.	15	55
Bernabé Martínez	idem	idem	497	Arenillas	10.	20 id.	26	
Antonio Rico Barron	idem	idem	808	Alcubilla del Marqués	10.	27 id.	375	75
Cosme Lapiuerta	idem	idem	841	Caracena	9.	5 id.	275	95
Miguel Almeria	idem	idem	2864	Miño de S. Estéban	9.	15 id.	780	10
El mismo	idem	idem	2865	San Estéban	9.	15 id.	255	65
Maximino Mallen	idem	idem	1340	Jodra	9.	25 id.	255	25
El mismo	idem	idem	1269	Villasayas	9.	26 id.	262	50
El mismo	idem	idem	1326	Idem	9.	26 id.	375	
Pedro Gomez	idem	idem	2895	Taroda	8.	29 id.	104	
Manuel Perez	Era	Propios	2144	Golmayo	9.	7 id.	130	10

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Manuel Perez	Era	Propios	2143	Golmayo	9.º	7 de Julio de 1883	100	10
Santiago Abad	Heredad	Estado	366	San Esteban	7.º	28 id.	1380	84
Elias Lafuente	idem	idem	382	Torralba del Burgo	5.º	9 id.	1200	
Francisco Mallen	idem	idem	399	Rello	4.º	5 id.	131	70
El mismo	idem	idem	398	Idem	4.º	5 id.	850	20
Juan Abad	idem	idem	401	Reznos	4.º	16 id.	172	20
Andres Garcia	idem	idem	404	Quiñonera	4.º	17 id.	46	70
Hdefonso Febrel	idem	idem	396	Deza	4.º	23 id.	50	10
Mariano Cuartero	Edificio	Clero	33	Soria	5.º	30 id.	1382	
Andrés Garcia	Heredad	idem	2470	Moñux	4.º	19 id.	602	
Benito Calahorra	idem	idem	2471	Idem	4.º	19 id.	960	10
Andrés Garcia	Heredad	Clero	2472	Moñux	4.º	19 id.	702	50
Benito Calahorra	Idem	idem	2474	Idem	4.º	19 id.	1051	
Mariano Cuartero	Idem	idem	2169	Mallona	6.º	13 id.	90	
Julian Muñoz	Huerto	Clero redencion	1454	Medinaceli	5.º	9 id.	57	85
Pedro Abad Heras	Casa	idem	3604	San Estéban	5.º	26 id.	27	50
Agustin Rincón	Térreno	Propios	2325	Ucero	7.º	21 id.	1300	
Felix Cordova	Idem	idem	2214	Olvega	7.º	21 id.	148	45
Agapito Gonzalo	Idem	idem	2323	Ucero	7.º	23 id.	80	
Sotero Llorente	Prado	idem	2343	San Estéban	7.º	27 id.	2030	30
Simón Longe	Térreno	idem	2426	Sauquillo Alcázar	6.º	18 id.	43	40
Mariano Cuartero	Baldío	idem	2428	Tardajos	6.º	13 id.	302	10
El mismo	Térreno	idem	2429	Idem	6.º	13 id.	100	70
José María Peña	Baldío	idem	2326	Ucero	6.º	29 id.	817	
Leopoldo Moreno	Térreno	idem	2570	Andaluz	4.º	1.º id.	140	50
Tomás Mogollón	Idem	idem	2560	Barcones	4.º	5 id.	332	50
El mismo	Baldío	idem	2559	Arenillas	4.º	5 id.	836	
José Gamboa	Mome	idem	2558	Barcones	4.º	9 id.	280	
Cecilio Clemente	Térreno	idem	2550	Liceras	4.º	19 id.	300	
Andrés Garcia	Idem	idem	2567	Cabrejas del Campo	4.º	20 id.	100	
Luciano Negrodo	Era	idem	1546	Paredesroyas	4.º	22 id.	30	
El mismo	Idem	idem	2547	Idem	4.º	22 id.	30	
José María Peña	Baldío	idem	2546	Sotillo	4.º	31 id.	150	
El mismo	Idem	idem	2557	Idem	4.º	31 id.	200	60
Luis Alvarez	Idem	idem	2568	Idem	4.º	31 id.	30	10
El mismo	Idem	idem	2569	Idem	4.º	31 id.	102	10
Benito la Rica	Idem	idem	2589	Idem	3.º	27 id.	300	
Andrés Garcia	Heredad	Beneficencia	260	Caravantes	4.º	17 id.	115	30

Soria, 15 de Junio de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—Fernandez Garcia.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SORIA.

Don Federico Salmon y Garcia, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion de la capital.

Hago saber: Que terminado y aprobado por esta Comision el reparto de inmuebles que ha de regir en la capital durante el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de dicha Comision establecida en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, para oír las reclamaciones que se le dirijan por las equivocaciones ó errores en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales; pasado cuyo plazo se considerarán como consentidas por los interesados y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Soria, 26 de Junio de 1883.—Federico Salmon.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos	0	29
Id. de cebada de 3'95 kilógramos	1	15
Id. de paja de 6 id.	0	34
Litro de aceite	1	17
Carbon, kilógramo	0	08
Id. de leña	0	04

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 22 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Alcalde.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alameda:

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos con el 3 por 100 de premio de cobranza para el próximo año económico de 1883 á 84, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar al cuarto día en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la casa consistorial de esta Corporacion de once á doce de su mañana, y la siguiente, caso de no haber en la primera, al quinto día.

Alameda, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Paulino Alejandre.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

En el término de ocho dias á las diez de su mañana, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar ante la Corporacion municipal en su sala de sesiones la subasta pública de las obras de apertura á limpia de arroyos y acequias de su término jurisdiccional, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dichas obras.

Cabrejas del Campo, 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Julian Contreras.

Ayuntamiento de Torlengua.

Terminados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento de este distrito los trabajos de amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883-84, ámbos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en el inscritos, puedan enterarse de la riqueza impresa y cuota señalada y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido dentro del término señalado, pues pasado que sea sin verificarlo, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Torlengua, 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Alzázar.

Ayuntamiento de Iruecha.

La Junta pericial de este pueblo ha dado por terminada la rectificacion del amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico, el cual se halla expuesto al público por ocho dias para oír reclamaciones. El Ayuntamiento ha procedido tambien á formar el repartimiento de dicha contribucion, el cual tambien se halla expuesto al público por 15 dias para oír reclamaciones, tan solo por error en la aplicacion de los tantos por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Iruecha, 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Bueno.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1883 á 1884, el cual con el apéndice al amillaramiento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Municipalidad desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan cerciorarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que se les hubieren inferido.

Caltojar, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Crispulo Molina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas, incluidas las viñas, que D. Aniceto Hinojar, vecino de Soria, posee en el pueblo de Piquera.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA.—El día 24 del actual se extravió del pueblo de Garray un macho de unas seis cuartas de alzada, pelo negro esquilado, recio y gordo, un poco cojo de la mano izquierda, edad de nueve á diez años. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Segundo Heras, vecino del referido Garray, quien gratificará el hallazgo.

Soria.—Imprenta provincial.